

PROVIDENCIA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL IZQUIERDA DEMOCRÁTICA.- QUITO DISTRITO METROPOLITANO, VIERNES 15 DE SEPTIEMBRE 2019, las 20:30 horas. VISTOS: Agréguese al expediente el oficio S/N fechado jueves 14 de noviembre de 2019, recibido mediante el correo electrónico del Consejo Nacional Electoral del Partido (cne@id12.ec), a las 21h18 del día jueves 14 de noviembre de 2019, presentado por el Sr. Ingeniero Roberto Altamirano Montalvo y la Dra. Susana Landeta Basantes, en su calidad de impugnantes, quienes impugnan: “[..] la lista presentada por el Abogado Alejandro Jaramillo, donde consta la señorita JHOANA PATRICIA MOLINA MALDONADO, como séptima vocal principal, respaldadas en las evidencias adjuntas en los anexos a esta comunicación. Basados en el antecedente de la resolución 002 CNE-ID 2019 del 10 de septiembre de 2019, en que el CONCEJO (SIC) NACIONAL DEL PARTIDO, resuelve: “... NO CALIFICAR LA LISTA ...”, acudo a usted(es), para que se sirva desechar o descalificar la inscripción de la totalidad de la lista de candidatos presentada y solicitada su inscripción, por no haber presentado en legal y debida forma su afiliación al Partido[...].”

El Secretario La Presidenta del Consejo Nacional Electoral corrió traslado de la impugnación al representante de la lista, Dr. Alejandro Jaramillo Gómez, dándole un plazo de 24 horas para presentar sus argumentos o información de descargo, conforme establece el artículo 14 del Instructivo para Elección de Directivas Provinciales de Izquierda Democrática.

Habiendo recibido contestación de parte del representante de la lista, mediante oficio SN fechado Viernes 15 de noviembre de 2019, a través del correo electrónico (cne@id12.ec), en el que manifiesta “[...]El artículo 12 de las objeciones o impugnaciones del Instructivo para Elecciones de Directivas Provinciales, en su parte pertinente señala: “Las objeciones o impugnaciones a las listas serán presentadas por cualquier militante del Partido, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes de haberse inscrito la misma.”, conforme lo reconoce el propio impugnante. Señora Presidenta, desde la inscripción de la lista esto es 10 de noviembre de 2019, a las 10:29, hasta la presentación de la impugnación del ingeniero Roberto Altamirano esto es las 21:18, ha transcurrido más de las 72 horas siguientes de haber inscrito la lista que presido, por lo que de conformidad a la norma que rige para el efecto su presentación es extemporánea, y está en la obligación de inadmitirle a trámite. La prueba presentada por el impugnante carece de validez jurídica por la forma como ha sido obtenida, no tiene de fecha para ubicarla en el tiempo, lo que la vuelve ilegal e impertinente y no puede servir de base para adoptar una resolución de orden legal, pues de admitirla se incurriría en el abuso del derecho. Es preciso señalar señora Presidenta, que la señorita JHOANA PATRICIA MOLINA MALDONADO se encuentra afiliado a nuestro partido Izquierda Democrática para lo cual adjunto copia de su carné. Finalmente le indico que hemos cumplido con la normativa electoral vigente cuyo texto es absolutamente claro, me refiero al artículo 12 de las objeciones o impugnaciones del Instructivo para Elecciones de Directivas Provinciales, cuyo término corre desde la inscripción de la lista[...].”

El Consejo Nacional Electoral del Partido Izquierda Democrática, una vez conocida la referida petición, luego del pertinente análisis, así como los antecedentes y los argumentos de cargo y descargo presentado por los impugnantes, así como por el representante de la lista impugnada, CONSIDERA: PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el art. 80 del Estatuto del Partido, en concordancia con los artículos 12 del Instructivo para Elecciones de Directivas Provinciales, el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver las impugnaciones que se presentan en los

procesos electorales que se llevan adelante en el Partido. SEGUNDO: No se ha omitido formalidad alguna en el presente procedimiento que, invalide al mismo. TERCERO: Los sujetos dentro del presente procedimiento, han accedido con toda libertad a los derechos establecidos en las normas citadas en el considerando primero de esta resolución. CUARTO: En razón de no haberse presentado la impugnación dentro de los términos señalados en el Instructivo para Elección de Directivas Provinciales en su artículo 12 ***“De las objeciones o impugnaciones.- Las objeciones o impugnaciones a las listas serán presentadas por cualquier militante del Partido, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes de haberse inscrito la misma. El único órgano interno acreditado para receptor, conocer y resolver las impugnaciones al registro de las listas es el Consejo Nacional Electoral del Partido, CNE-ID. Toda impugnación será presentada por escrito con firma de responsabilidad, copia de la cédula del impugnante, motivación, documentos que respalden la impugnación o pruebas de cargo; caso contrario, ésta no será admitida a trámite. El Consejo Nacional Electoral del Partido es la última instancia interna de decisión en materia electoral.”***. Por otra parte, conforme consta del expediente del proceso electoral en la Provincia de Pichincha, mediante oficio N° 108-CNE-ID-2019 de fecha miércoles 14 de noviembre de 2019, el Consejo Nacional Electoral, resolvió ***“1. Dar por aceptados los medios de verificación de afiliación de la lista presidida por Alejandro Jaramillo, toda vez que se corrobora que los carnets presentados constan en la base de datos de afiliados del Partido. 2.CALIFICAR la participación de la lista presidida por César Alejandro Jaramillo Gómez, por lo que se encuentra habilitada para el proceso electoral con la nomenclatura ‘12A’”,*** siendo que, de las normas y los hechos antes descritos, queda establecido que la impugnación realizada fue presentada fuera de los tiempos señalados en las normas electorales y en el Instructivo para Elección de Directivas Provinciales, por lo señalado la petición presentada es extemporánea. El Consejo Nacional Electoral del Partido, como última instancia interna en materia electoral, RESUELVE: desechar y archivar la misma por ser improcedente.

Notifíquese y cúmplase.-

(f) Abg. Mónica Noriega, Presidenta (E); Econ. Camilo Cartuche, Vocal; Mg. Pilar Loachamín, Vocal; Dr. Ricardo Barragán (Vocal); Sra. Patricia Castillo, Vocal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA. - CERTIFICO.- Dr. Eduardo Silva Palma, Secretario del Consejo.



Dr. Eduardo Silva Palma

SECRETARIO

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL ID



Razón: Siento por tal que el día de hoy viernes 15 de noviembre 2019 a las 23h00, notifiqué al Señor Ing. Roberto Altamirano Montalvo y a la Dra. Susana Landeta Basantes; y a la Presidencia Nacional de Partido Político Izquierda Democrática para los fines pertinentes, mediante los respectivos correos electrónicos señalados.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Eduardo Silva Palma', is enclosed within a large, loopy blue scribble.

Dr. Eduardo Silva Palma

SECRETARIO

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL ID